

# El Estado de Sinaloa

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y disposiciones de carácter  
general se publican en este periódico

Responsable:  
Secretaría de Gobierno



Autorizado como correspondencia de 2da.  
clase de la Dirección General de Correos  
con fecha 10. de Abril de 1963.

DIRECTOR  
ALFONSO L. PALIZA

TOMO LXXVII. Segunda Epoca. Culiacán, Sin., Miércoles 12 de Junio de 1985. No. 71

Esta Edición Consta de Dos Secciones  
PRIMERA SECCION

## GOBIERNO DEL ESTADO

### GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA

El Ciudadano ANTONIO TOLEDO CORRO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Quincuagésima Primera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO NUMERO 207

ARTICULO UNICO.- Inscríbase con letras de oro en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, los nombres de los CC. PEDRO R. ZAVALA, ANDRES MAGALON, CARLOS M. ESQUERRO y EMILIANO G. GARCIA.

#### TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación.

en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y cinco.

Profr. Eladio Rafael López Mejía  
Diputado Presidente

C. Leocadio Salas Hernández  
Diputado Secretario

J. Alberto Rodríguez Sarmiento  
Diputado Secretario

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los siete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado

ANTONIO TOLEDO CORRO

El Secretario de Gobierno

HIC. FLEUTERIO RIOS ESPINOZA.

publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y cinco.

Profr. Eladio Rafael López Mejía

Diputado Presidente

C. Leocadio Salas Hernández

Diputado Secretario

C. J. Alberto Rodríguez Sarmiento

Diputado Secretario

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los siete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado

ANTONIO TOLEDO CORRO

El Secretario de Gobierno

LIC. ELEUTERIO RIOS ESPINOZA.

— — — — —  
x X x o x X x  
— — — — —

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE SINALOA

El Ciudadano ANTONIO TOLEDO CORRO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Quincuagésima Primera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 210.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el Artículo 6 de la Ley Orgánica del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTICULO 6.- . . . . .

I y II.- . . . . .

III.- Dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, presentará al Congreso del Estado la cuenta justificada de los ingresos, inversiones y erogaciones efectuados por el Fondo, en el mes anterior.

IV y V.- . . . . .

ARTICULO SEGUNDO.- Se adicionan a la Ley invocada, los Artículos 9 y 10, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 9.- La aplicación del patrimonio del Fondo, de acuerdo a los destinos establecidos en el Artículo 7, se sujetará a los siguientes porcentajes que se considerarán en base a las utilidades del ejercicio anual:

I.- Para gastos de administración, el 5%;

II.- En adquisición de mobiliario y libros de consulta, el 45%.

III.- En capacitación y mejoramiento profesional, el 12% ;

IV.- Para estímulos económicos y sociales, el 25% ; y.

V.- Para la asistencia a Congresos de Tribunales de Justicia, el 3%.

Para efectos de crear una reserva en el patrimonio del Fondo, se conservará el 10%.

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia podrá, al concluir el ejercicio anual, efectuar transferencias de remanentes en las partidas establecidas en este Artículo, previa autorización del Congreso del Estado y la rendición de los justificandos respectivos.

ARTICULO 10.- A solicitud del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, el Congreso del Estado lo podrá autorizar para que parte de la reserva patrimonial de que habla el Artículo anterior, se ejerza exclusivamente en la atención de los destinos señalados en las fracciones II y III del Artículo 7.

Al hacer la solicitud respectiva, el Pleno entregará al Congreso del Estado su propuesta para la aplicación y erogación.

#### TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- En cumplimiento del Artículo Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Sinaloa, el Ejecutivo del Estado, expedirá, en un plazo no mayor de treinta días, el Reglamento de esta Ley, el cual contemplará la creación de un Instituto de Capacitación para el personal del Poder Judicial, el que deberá iniciar sus actividades en un plazo máximo de ciento veinte días.

ARTICULO SEGUNDO.- De los remanentes existentes a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, se aplicará el 30% a la adquisición de mobiliario y libros de consulta, el 30% para la creación del Instituto de Capacitación a que se refiere el artículo anterior y el 40% restante se destinará a la reserva patrimonial del Fondo.

ARTICULO TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los seis días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

Profr. Eladio Rafael López Mejía

Diputado Presidente

C. Leocadio Salas Hernández.

Diputado Secretario

J. Alberto Rodríguez Sarmiento

Diputado Secretario

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los siete días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

El Gobernador Constitucional del Estado

ANTONIO TOLEDO CORRO

El Secretario de Gobierno

LIC. ELEUTERIO RIOS ESPINOZA